

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00286. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1090-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Debe organizar la demanda conforme a lo establecido al artículo 25 del CPTSS.
2. De conformidad con el artículo 25 numeral 1° del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
3. Conforme al numeral 5° del artículo 25 del CPTSS debe precisar en el penúltimo acápite de la demanda denominado "Aclaración" que se trata de una demanda ordinaria laboral como lo indicó en la Referencia de la demanda, pues ya tales peticiones fueron objeto de acción de tutela en la cual se profirió Sentencia por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga y además la presente demanda fue remitida por competencia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante auto del 15 de julio de 2021 proferido en el Rad. 2021-00233.
4. De acuerdo al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS debe indicar claramente si pretende que se declare la existencia de un contrato laboral y sus extremos temporales.
5. Acorde con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS debe separar el hecho 1° el cual no debe contener más de una situación fáctica y además debe agregar la situación fáctica que respalda la pretensión 2ª de la demanda.
6. Conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPTSS debe individualizar e identificar los medios de prueba que pretende y las documentales aportadas con la demanda, ya que en el acápite de pruebas lo que señaló fueron situaciones fácticas y las documentales nombró como anexos de la demanda.
7. Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

